

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320200021500

Demandante: LEIDY DAYANNA BEJARANO JOVEN Y OTROS

**Demandado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE BOGOTÁ y OTROS**

Auto Trámite No.0517

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** interpuesto por la parte demandada la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO- TRANSMILENO S.A, contra el auto No.0481 proferido el 03 de noviembre de 2023 mediante el cual se resolvió admitir llamamiento en garantía efectuado por Transmilenio S.A a la SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.

I. Procedencia y oportunidad del recurso

Conforme al artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 *“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*; el recurso de reposición interpuesto en contra del citado auto es procedente.

En cuanto a la oportunidad y trámite del recurso de reposición, por remisión expresa del artículo 242 ib. (modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021) debe aplicarse lo dispuesto en el Código General del Proceso. Bajo esta línea el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 (inciso 3º) consagró el termino de tres (03) días a partir de la notificación del auto para interponer este recurso (en tratándose de autos proferidos fuera de audiencia).

Así, se tiene que el auto deprecado fue proferido el viernes 03 de noviembre de 2023 y notificado por estado el día hábil siguiente, martes 07 de noviembre de 2023, luego, el término para impugnar su decisión fenecía el día 10 de noviembre

de 2023. Significa que el recurso interpuesto el 07 del mismo mes y año, fue radicado en término.

No obstante, lo anterior, el día 07 de noviembre de 2023, la parte demandada la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO-. TRANSMILENO S.A, manifestó desistir del recurso interpuesto de la siguiente manera:

“ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, vecina y residente en esta ciudad, actuando de conformidad con el poder otorgado por la Subgerente Jurídica de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. TRANSMILENO S.A., respetuosamente por medio del presente escrito, me permito DESISTIR del RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto contra el auto interlocutorio No. 0481 de fecha 3 de noviembre de 2023, como quiera que en efecto el despacho, mediante auto interlocutorio No. 0482 del mismo 3 de noviembre de 2023, acepto el llamamiento en garantía propuesto para la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por lo tanto, desaparecen los argumentos que sustentaron el recurso interpuesto.”

En consecuencia, este Despacho acepta el desistimiento al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO-. TRANSMILENO S.A y no da trámite del mismo por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. – Acepta el desistimiento formulado frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO-. TRANSMILENO S.A y no da trámite del mismo por sustracción de materia.

SEGUNDO. _ Por secretaría dese continuidad al trámite del proceso y en consecuencia procédase con las notificaciones a que haya lugar.

TERCERO: Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su

remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO²

Juez³

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Se notifique:

Demandante: sjorganizacionjuridica@gmail.com

Demandada: notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co; esuarez1208@gmail.com; judicial@movilidadbogota.gov.co; sbarreto@movilidadbogota.gov.co; radicacioncorrespondencia@masivocapital.co; coordinadorlitigios.juridica@masivocapital.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c31b4cda2037104556aca07c4aa0eeecea774f577528b6e79f6258ef6e795dd**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>